Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **"C. T. S.A. s/ concurso preventivo (Expte. 1270/03) s/ incidente de verificación tardía acreedor A.F.I.P. – D.G.I."** (Expte. Nº 22.652 - año 2008)

Trelew, 17de abril de 2.008.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Dr. G. C. , letrado apoderado de la concursada apeló los honorarios regulados en la resolución de fs. 134/136 por considerarlos bajos. ---------- En dicha resolución y ante la oposición de la concursada, se decidió admitir la verificación tardía del crédito insinuado. Sin perjuicio de ello, le asiste razón al apelante, pues teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones, la extensión y eficacia de las tareas efectivamente desarrolladas y el carácter con que actuara, bajo las pautas rectoras que deben aplicarse al caso "sub examine" hacen concluir que se deben elevar los honorarios que fueran regulados en un 1,40 % del crédito verificado al 2 % calculado sobre el mismo monto (arts. 6, 7, 9, 33 y concs. del dec.-ley 2200). Por ello, la Sala "A", de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste;

RESUELVE:

Elevar los honorarios regulados en la resolución de fs. 1347136 al Dr. G. C. al 2 % del crédito verificado. La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 45 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.-

c.

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA